**H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para adicionar la fracción X al párrafo tercero del artículo 126 bis y reformar el artículo 133 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua,** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hace unos días entró en vigor la llamada “Ley Malena” en la Ciudad de México, la cual tipifica el delito de violencia por ataque de acido, sustancias químicas o corrosivas, fue presentada el pasado mes de febrero del 2023 por la diputada local Marcela Fuente Castillo, a raíz de un ataque perpetrado en contra de María Elena Ríos, de la cual deriva el nombre de la ley, y la cual sufrió quemaduras por ácido en el 90 por ciento de su cuerpo.

Según datos de la Fundación Carmen Sánchez, la cual se dedica a prevenir, atender, erradicar e investigar los ataques con ácido u otras sustancias corrosivas, en nuestro país se han perpetrado ataques con ácido a 28 víctimas en las últimas dos décadas, de las cuales lamentablemente 6 han fallecido a consecuencia de estos ataques.

Los mismos datos indican que solo en el 4% ha existido sentencia contra los agresores.

De acuerdo a ONU MUJERES los ataques con ácido o con sustancias corrosivas, consisten en arrojar dichas sustancias a una víctima generalmente a la cara y son ataques premeditados, normalmente dejan secuelas físicas y psicológicas y en algunos casos provocan la muerte. Esta violencia generalmente es dirigida a mujeres.

Son pocas las entidades que tipifican este delito, como Aguascalientes, Baja California Sur, Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Oaxaca, San Luis Potosí, y Chihuahua, por lo cual se dificulta el acceso a la justicia a las mujeres violentadas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación 85/2019[[1]](#footnote-1) dirigida a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en donde documentó la vulneración a los derechos humanos de las mujeres como el acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a una vida libre de violencia por la indebida clasificación de las lesiones infringidas mediante el uso de ácidos o sustancias corrosivas al considerarlas leves.

La protección del derecho a la integridad corporal está reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos1º y 16, así como en Tratados Internacionales y Convenciones como: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 5; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 1º, y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicarla Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la cual en su artículo 4º que nos indica:

Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacional les sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

A su vez señala en su artículo 7 las siguientes:

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

La organización internacional Acid Survivors Trust International (ASTI), destaca los efectos devastadores y desproporcionados en la vida de las niñas y mujeres que han sido víctimas de ataques con ácido, por lo que hace énfasis en la obligación de establecer sanciones para los que realizan este tipo de ataques.

Nuestro país al haberse suscrito a dichos Tratados y Convenciones está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para erradicar cualquier tipo de violencia contra las niñas y mujeres, y garantizarles una vida libre de violencia. Por ello debemos proteger y garantizar a las niñas y mujeres el derecho a una vida libre de cualquier tipo de violencia.

En Chihuahua afortunadamente no han sucedido este tipo de ataques, pero esto no exenta a que llegue a suceder este tipo de violencia, por lo cual debemos generar los elementos jurídicos para sancionarlos en caso de que llegaran a suceder, ya que como podemos recordar han existido ataques con saña hacia las mujeres como el sucedido contra Mía o el de un asesor de este Congreso del Estado, por lo cual debemos reforzar y que no presenten vacios o lagunas legales que impidan que se sancione severamente

Nuestro Estado históricamente ha ocupado los primeros lugares en feminicidios del país, de acuerdo con el informe del 2023 sobre violencia contra las mujeres e Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Chihuahua ocupo el 4º lugar en feminicidios durante el 2023 con 47, solo detrás de Estado de México, Nuevo León y Ciudad de México, siendo el municipio de Ciudad Juárez con 26 feminicidios el municipio donde más se presenta este delito en el país.

Los ataques y lesiones con ácido, sustancias corrosivas e inflamables, como hemos observado dejan consecuencias profundamente dañinas para las niñas y mujeres, en lo físico, en la salud mental, en la psicológica y en algunos casos provoca la muerte. Los atacantes producen un sufrimiento dejando marcas que perduran para toda la vida, por eso este tipo de agresiones, se consideran como violencia extrema contra las mujeres, por lo cual se debe de sancionar severamente y agravar cuando este tipo de ataques provoquen lesiones o la muerte.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona la fracción X al párrafo tercero del artículo 126 bis y se reforma el artículo 133 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 126 bis.**

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I al VII…………………………..

I.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión, de quinientos a mil días multa y la reparación integral del daño. Además se aumentará de uno a veinte años la pena de prisión impuesta, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I al IX……………………………

**X. Si fuere cometido utilizando para ello cualquier tipo de gas, compuesto químicos, ácido, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables o explosivas.**

**La pena que corresponda a la fracción anterior se aumentará en una mitad si la persona que la cometiera fuera servidor público.**

…………………………………………

…………………………………………

**Artículo 133 Bis.**

Cuando se trate de las lesiones previstas en la fracción VI del artículo 136 de este Código, relativas al uso de ácido o sustancia corrosiva y se realicen en contra de niñas, niños o adolescentes, o de una mujer por razón de género, la pena de prisión se incrementará en **dos tercios.**

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

1. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/201910/Rec\_2019\_085.pdf [↑](#footnote-ref-1)